

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6907

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º de Octubre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 8 de 1934, de 26 de septiembre, por la cual se restablecen los puestos de Intérpretes Oficiales de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David.
Ley 9 de 1934, de 28 de septiembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1933 a 1934, hasta por la suma de siete mil novecientos treinta y cinco balboas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 213, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Pablo González.
Resolución 214, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Sebastián Ochoa.
Resolución 215, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Germán Pettón.
Resolución 216, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Samuel Sarranoya.
Resolución 217, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Justo Cruz por su libertad.
Resolución 218, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional a los reos Delfín Batista y Clemente Cortés.
Resolución 219, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Cirilo Bellido.
Resolución 220, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Brindó Mitre.
Resolución 221, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Manuel Soriano Batista.
Resolución 222, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional a los reos Toribio y Félix Castillo.
Resolución 223, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Manuel Pimentel.

Resolución 224, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Domitila Vilaverde.
Resolución 225, de 25 de septiembre, por la cual se le concede la libertad condicional al reo José González.
Resolución 226, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Manuel Vicente Lasprilla.
Resolución 227, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional a los reos Alfredo Williams y Ricardo Arca.
Resolución 228, de 25 de septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Juan Sadaña Jr.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Contrato 6, de 25 de septiembre, por el cual se da en arrendamiento un lote de terreno a Gregorio F. Noves, en El Valle.

SECCION SEGUNDA

Resolución 194, de 27 de septiembre, por la cual se le conceden sus licencias a Juan Brin Jr.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 50, de 25 de septiembre, por el cual se nombra a Méndez González, en nuestra de escuela primaria.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

El Poder Ejecutivo ha sancionado las Leyes 8ª y 9ª del año de 1934

LEY 8ª DE 1934

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se restablecen los puestos de Intérpretes Oficiales de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David y se les señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley habrá en la República cuatro (4) intérpretes oficiales así: uno en la ciudad de Panamá, uno en la ciudad de Colón, uno en la ciudad de Bocas del Toro y otro en la ciudad de David.

Artículo 2º El sueldo de los Intérpretes a que se refiere esta Ley será el siguiente: el de Panamá, y el de Colón, a ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno; el de Bocas del Toro, a setenta balboas (B. 70.00) mensuales y el de David, a sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, teniendo este último que prestar servicio permanente en el Juzgado Segundo del Circuito.

Artículo 3º Los intérpretes a que se refiere esta Ley tendrán su oficina pública en los respectivos locales que al efecto señale la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º La partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, Departamento de Gobierno y Justicia, Capítulo... Artículo... y en los Presupuestos venideros.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 26 de 1934.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

LEY 9ª DE 1934

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1933 a 1934 hasta por la suma de siete mil novecientos treinta y cinco balboas (B. 7.935.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1933 a 1934 hasta por la suma de siete mil novecientos treinta y cinco

balboas (B. 7,935.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo... Para pagar el sueldo del Relator de Debates a razón de ciento veinticinco balboas mensuales (B. 125.00) en cinco meses B. 625.00

Artículo... Para pagar el sueldo de un Secretario Auxiliar para la Comisión de Legislación a razón de cien balboas mensuales en cuatro meses (B. 100.00) 400.00

Artículo... Para pagar el sueldo de tres Oficiales Supernumerarios a razón de cincuenta balboas mensuales cada uno (B. 50.00) en cuatro meses 2,000.00

Artículo... Para pagar el sueldo de dos escribientes ayudantes a razón de treinta balboas mensuales cada uno (B. 30.00) en cuatro meses 240.00

Artículo... Para pagar el sueldo de seis porteros a razón de treinta y cinco balboas mensuales cada uno (B. 35.00) en cuatro meses 840.00

Artículo... Para pagar los servicios de un electricista a razón de treinta y cinco balboas mensuales (B. 35.00) en cuatro meses 140.00

Artículo 2º Para pagar al Archivero Bibliotecario de la Asamblea Nacional la diferencia del sueldo que se le ha dejado de pagar durante 24 meses, a razón de diez balboas mensuales (B. 10.00), la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) 240.00

Artículo 3º El Secretario y el Sub-Secretario de la Asamblea Nacional tendrán para gastos de representación la suma de doscientos balboas y ciento cincuenta balboas (B. 200.00 y B. 150.00) respectivamente en cada período legislativo.

Inclúyase en este crédito adicional la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) para pagar esa representación, así:

Secretario 200.00
Sub-Secretario 150.00

Asamblea Nacional (M)

Artículo 4º Para gastos de útiles de escritorio y materiales por lo que falta del bienio económico en curso, hasta la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) 2,500.00

TOTAL B. 7,935.00

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, **ROSENDO JURADO.**
El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 28 de 1934.

Publíquese y ejecútese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden la libertad condicional a 19 reos

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Habiendo comprobado satisfactoriamente Pedro Pablo González Moreno, condenado a la pena de seis meses de prisión como defraudador de la Renta de Licores, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Concederle, como lo solicita, su libertad condicional, conforme el artículo 20 del Código Penal, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso su pena.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Habiendo comprobado Sebastián Ureña, condenado a la pena de seis meses de prisión, como defraudador del Impuesto de Licores, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel,

SE RESUELVE:

Concederle, como lo solicita, y de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional; y como ha cumplido con exceso su pena, ordenar su libertad.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

En virtud de sentencia proferida por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón, Germán Petten fué condenado a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión como autor responsable del delito de lesiones personales.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal, el reo solicita que se le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena, y para el efecto comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como es claro el derecho invocado por el petente, y éste cumple su pena el 6 del próximo mes de Octubre,

SE RESUELVE:

Concederle en la fecha indicada la libertad condicional que solicita.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

De conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, pide Samuel Samaniego, reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión a que fué condenado; y para justificar su derecho comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el derecho invocado por el petente es claro, y ha cumplido con exceso su pena,

SE RESUELVE:

Concederle lo que solicita y ordenar su libertad.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Concédese a Justo Concepción o Herrera, como lo solicita, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fué condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente, que ha observado buena conducta en la cárcel y que ha cumplido con exceso su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Delfín Batista, Lucio Clemente Cortés, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 20 del Código Penal, solicitan por este conducto que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional a que tienen derecho, mediante la rebaja de la tercera parte de sus penas de tres meses de prisión los dos primeros y un mes de prisión el último, como defraudadores de la Renta de Licores; y para ello comprueban que son panameños, que no son reincidentes y que han observado buena conducta.

Como es claro el derecho invocado por los solicitantes, y por otra parte han cumplido con exceso sus penas, se les concede lo que solicitan, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Pide Cirilo Bellido, reo del delito de lesiones personales, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le rebaja la

cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado, todo de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Como el petente comprueba satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel,

SE RESUELVE:

Conceder a Cirilo Bellido, lo que solicita; y ordenar su libertad el día 28 del presente mes, fecha en que cumple su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Como responsable de infringir las leyes relativas al Impuesto de Licores fué condenado Brígido Mitre a la pena de tres meses de prisión, y haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 20 del Código Penal pide que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Como está plenamente comprobado que el reo ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, lo que revela arrepentimiento y corrección, que es panameño y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo invocado,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Brígido Mitre la libertad condicional mediante la rebaja de la 3ª parte de su pena; y como ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la misma, ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Concédese a Manuel Soriano Batista, como lo solicita, y de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la tercera parte de su pena de un año de prisión que le fue impuesta como defraudador de la Renta de Licores, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente, que ha observado buena conducta en la cárcel y que ha cumplido con exceso su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Habiendo comprobado satisfactoriamente Toribio y Félix Castillo, condenados como defraudadores de la Renta de Licores, que son panameños, que no son reincidentes y que

1884

GACETA OFICIAL, LUNES 1 DE OCTUBRE DE 1934

Han observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel,

SE RESUELVE:

Concederle la rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses de prisión que les fué impuesta, y ordenar su libertad condicional por haber cumplido con exceso sus penas, todo de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Miguel Pimentel, condenado a la pena de tres meses de prisión como responsable del delito de defraudación de la Renta de Licorés, solicita que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena, y para ello comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como es claro el derecho que invoca el petente,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Pimentel la gracia que solicita, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso su pena. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Domitila Villaverde, reo del delito de lesiones personales, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses y veinte días de reclusión a que fué condenado; y para justificar su derecho comprueba que es panameña que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel.

Como es claro el derecho invocado por la peticionaria, y ésta cumple su pena el 12 del mes de Octubre próximo, se resuelve concederle lo que solicita, y ordenar su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Pido José González, condenado a la pena de un mes y seis días de prisión como defraudador del Impuesto de Licorés, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la misma; y para justificar el derecho que le asiste, comprueba satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como es claro el derecho que invoca el petente, y nada se opone a que se le conceda lo que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder a José González su libertad condicional, y como ha cumplido con exceso su pena, ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Manuel Vicente Lasprilla, reo del delito de falsedad y estafa, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, la rebaja de la cuarta parte de cuatro años de reclusión en que quedó convertida su pena de ocho años de reclusión después de la rebaja que se le hizo por Resolución número 289 de 25 de Agosto de 1932, y que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho.

Como el reo ha continuado observando buena conducta en la cárcel y el 21 del mes de Octubre próximo debe ser libertado,

SE RESUELVE:

Concederle lo que solicita, y ordenar su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Alfredo Williams y Ricardo Arcia, reos de los delitos de lesiones y rapto, solicitan por este conducto que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de dos meses de reclusión el primero y ocho meses de la misma pena el segundo.

Para justificar sus derechos los peticionarios han comprobado:

- 1° La buena conducta observada en la cárcel;
- 2° Que no son reincidentes;
- 3° Que cumplen sus penas, por orden, así: el primero el día 5 y el segundo el día 8 del mes próximo; y
- 4° Que son panameños.

Como es claro el derecho invocado por los peticionarios, y nada se opone a lo que solicitan,

SE RESUELVE:

Concederles la libertad condicional, y ordenar que sean libertados, por su orden, en las fechas indicadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Habiendo comprobado satisfactoriamente Juan Saldaña Jr., reo del delito de lesiones, que es panameño, que no es

reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel,

SE RESUELVE:

Concederle la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fué condenado, y ordenar su libertad por haber cumplido su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Concédese en arriendo extensión de terreno

CONTRATO NUMERO 6 DE 1934

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Geo. F. Novey, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo No: 213 de 1931 dictado en desarrollo de la Ley 137 de 1928.

Primero. El Gobierno da en arriendo al Arrendatario un globo de terreno baldío nacional, de una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas y fracción, ubicado en montañas de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cañada Grande y Barrancas de Río Indio, Sur, terreno que ocupa el señor Napoleón Arce; Este, terreno que perteneció a los señores Adriano Robles y Erasmo Méndez, y Oeste, terrenos nacionales libres.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato. Queda entendido que el globo de terreno que se da en arrendamiento será destinado a la agricultura exclusivamente; y que los derechos conferidos al Arrendatario por medio del presente contrato no podrán ser transferidos sin autorización del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinticinco centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectáreas anualmente y en caso de mora en el pago dicho, pagará además, el recargo que establecen las leyes que rigen sobre la materia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior del presente contrato, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de haberse efectiva, efectivamente el pago de la deuda pendiente y sin que el Gobierno se obligue a indemnizar las mejoras establecidas en el terreno arrendado.

Cuarto. En caso de que en el terreno arrendado existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros legalmente reconocidos, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente o administrativamente se declaren.

Quinto. Serán causales de rescisión administrativa del contrato, además de las ya señaladas en él, y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los trabajos agrícolas dentro de los cuatro meses de la fecha de la vigencia de este contrato. Y con respecto a su validez se registrará por las estipulaciones del Decreto y Ley arriba mencionados.

Sexto. El Arrendatario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Séptimo. El Arrendatario acepta las disposiciones reglamentarias de los obreros en general y de los empleados de comercio y dará preferencia al obrero del país en igualdad de circunstancias y mantendrá permanentemente mientras dure el arriendo, el cincuenta por ciento, por lo menos, de obreros nacionales.

Octavo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Arrendatario,

Geo. F. Novey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 28 de Septiembre de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Otorgan licencia con sueldo al Avaluador Oficial

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Septiembre 27 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 706 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juan Brin Jr. para separarse del cargo de Avaluador Oficial Jefe, a partir del 1º de Octubre próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran una Maestra de Escuela

DECRETO NUMERO 55 DE 1934
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de maestra de escuela primaria de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Melida González G., maestra de escuela primaria de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Días 28 y 29 de Septiembre.

Ezra Dabah, 58.800 yardas de tela de algodón, 39 bultos por el vapor Soyo Maru, del puerto de Kobe, por valor de	2.911.12	The Auto Service Co., piezas de recambio de hierro y bronce, de autos, 26 bultos, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de	1.073.13
Ezra Dabah y Compañía, 3.000 yardas de tela de algodón, 25 bultos por el vapor Tokai Maru, del puerto de Osaka, por valor de	1.237.65	El Corte Inglés, drill de algodón, 10 bultos, por vapor Seythia, del puerto de Liverpool, por valor de	2.540.79
J. y A. Domínguez, (Abood Hermanos), tela de seda, 5 bultos, por el vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de	860.59	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, accesorios de tuberías, un bulto, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	103.75
J. y A. Domínguez, (Abood Hermanos), tela de seda, drill de algodón, 10 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de	990.98	Samuel Friedman, 40.600 piezas de cartón ordinario, un bulto, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	53.00
J. y A. Domínguez (Abood Hermanos), 174 docenas camisas de algodón, drill, 13 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de	1.603.81	R. Linc y Compañía, cajetas de cartón vacías, para empaquetar sombreros, 3 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	62.49
Kwong Mee Lung y compañía, espárragos, tomates, salsa de tomate, 76 bultos, por vapor Santa Mónica del puerto de San Francisco, por valor de	202.18	Alfonso Thompson, motocicleta desarmada, 1 bulto, de la Zona del Canal, por valor de	20.00
Wallingford y Arango, partes de ignición para autos, un bulto, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	75.44	Star & Herald, papel para imprenta, 37 bultos, por vapor Santa Mónica del puerto de San Francisco, por valor de	232.26
Chase National Bank (Benjamin Chen), arroz, 1500 bultos, por vapor Tai Yang, del puerto de Hong Kong, por valor de	2.525.26	Star & Herald, papel para imprenta, 8 bultos, por vapor Santa Mónica del puerto de San Francisco, por valor de	87.43
Chase National Bank, (Shung Chung), sardinas en conservas, 50 bultos, por vapor Leda, del puerto de Trendholm, por valor de	170.00	Star & Herald, papel de imprenta, 7 bultos, por vapor Santa Mónica del puerto de San Francisco, por valor de	45.40
Wing Hing y Compañía, muebles de mimbre, estereras de paja para el piso, 51 bultos, por vapor Tai Yang, del puerto de Hong Kong, por valor de	320.34	Lindo y Maduro, extractos de perfumes, polvos de arroz, esencias, un bulto, por vapor San Antonio, del puerto del Havre, por valor de	3.210.93
Abadi Bros., 150 docenas de camisas de algodón, 5 bultos por vapor Tokai Maru, del puerto de Kobe, por valor de	306.64	Lindo y Maduro, lentejas, 161 bultos, por vapor Manizales, del puerto de Guayaquil, por valor de	603.75
		Mario Preciado y Compañía, papel para imprenta, 10 bultos, por vapor Santa Mónica, del puerto de San Francisco, por valor de	122.02
		Mario Preciado y Compañía, papel Bond para imprenta, 34 bultos, por vapor Santa Mónica del puerto de San Francisco, por valor de	212.95
		Gursan Singh Bros., 1500 yardas de tela de seda, ropa de cama de algodón, dos bultos, por vapor Tokai Maru, del puerto de Yokohama, por valor de	520.37
		Gursan Singh Bros., sobrecamas de seda, pañales de seda, chinelas de cuero, dos bultos, por vapor Tokai Maru, del puerto de Yokohama, por valor de	263.10
		Key Hing, jabón Verlon Gold, 21 bultos, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	43.95
		Key Hing, jalea de petróleo, dos bultos, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	43.48
		S. Gorin, desperdicios de algodón, 6 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	107.06
		J. y A. Domínguez, 2211 yardas telas de seda, 3 bultos, por vapor Wales Maru, del puerto de Kobe, por valor de	344.96
		Compañía Panameña de Calzado, tiras de zuela, para zapatos, un bulto, por vapor San Blas, del puerto de Boston, por valor de	335.16
		Infer Singh, camisas de seda, pañuelos de seda, tela de seda, 4 bultos, por vapor Tokai Maru, del puerto de Yokohama, por valor de	910.85

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE OCTUBRE DE 1934

1887

Smoot-Hampton, automóvil Buick, usado, procedente de la Zona del Canal, por valor de	175.00	Lindo y Maduro, alambre de hierro galvanizado, 650 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	616.93
Octavio Valencia, bandas de alambre para escobas, esmericas, un bulto, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	14.20	Panamá Hardware, equipos pulverizadores manuales, un bulto, por vapor Peten, del puerto de Nueva York, por valor de	22.54
Fidanteque Hermanos e Hijos, papas y cebollas, 326 bultos, por vapor California, del puerto de Nueva York, por valor de	377.50	Panamá Hardware, candados de hierro, cerraduras de hierro, 34 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	226.92
Julio Vos, calentadores eléctricos, 3 bultos, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de	78.63	Isaac Brandon Bros., mayonesa, lona de algodón, sogas, cubos para basuras, 36 bultos, por vapor Santa Rita, del puerto de Nueva York, por valor de	247.58
Julio Vos, remolachas, zanahorias, apio, lechugas, 27 bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	881.13	Shung Woo Heng, arroz, 500 bultos, por vapor Tai-Yang, del puerto de Hong Kong, por valor de	765.80
S. Y. Fuji, chinelas ordinarias, camisas de algodón, 21 bultos por vapor Tokai Maru, del puerto de Yokohama, por valor de	652.94	Benedetti Hermanos, jabón germicida, medicinas de patente, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de	462.84
Central American Trading Co., crepé de seda, 9 bultos por vapor Tai-Yang, del puerto de Yokohama, por valor de	1,284.49	García, S. en C., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	373.20
K. Matsuda, y compañía, frazadas de algodón, dos bultos, por vapor Asuka Maru, del puerto de Yokohama, por valor de	116.53	R. E. Hopkins, automóvil Studebaker, un bulto, por vapor Ancón del puerto de Nueva York, por valor de	708.60
B. L. Levy, castoria, 10 bultos, por vapor Santa Rita del puerto de Nueva York, por valor de	211.00	Carlos A. Cowes, ferretería para muebles, 2 bultos, por vapor Ulua, del puerto de Nueva York, por valor de	164.61
Hospital Santo Tomás, pañillos sanitarios, 12 bultos, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de	48.24	Erza, Daba y compañía, paños de lana para hombre, tres bultos, por el vapor Tokai Maru, del puerto de Kobe, por valor de	941.96
Shung Fat y Compañía, arroz, mani, salsa china, dátiles, hongos, fósforos, 432 bultos, por vapor Tai-Yang, del puerto de Hong Kong, por valor de	837.95	Wing Hing y compañía, camisas, pijamas, tela de seda, 29 bultos, por vapor Tai Yang, del puerto de Kobe, por valor de	2,495.48
Hospital Santo Tomás, clavijas de vidrio, tapas, alambre de cobre, un bulto, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de	48.25	Gilberto Brid, wiskey escoses, 50 bultos, por vapor American Merchant, del puerto de Londres por valor de	281.11
García S. en C., harina de trigo, 350 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	713.09	Compañía Cygnos, blanco de zinc, 11 bultos, por vapor Oregon, del puerto de Amberes, por valor de	199.37
F. E. Fletcher, tocinos, carnes congeladas, aves de corral, embutidos, 92 bultos, por vapor Santa Rita, del puerto de Nueva York, por valor de	985.60	Swift y compañía, quesos, 90 bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	233.50
Luis Angelini, coñac, 30 bultos, por vapor Colombie, del puerto de Burdeos, por valor de	513.00	Swift y compañía (Coca Cola), patas de puerco en salmueras, embutidos, 18 bultos, por vapor Santa Rita, del puerto de Nueva York, por valor de	60.18
G. F. Grant, hierros usados, procedente de la Zona, por valor de	1.10	Enrique Halphen y compañía, abono sulfato de cobre, 351 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	1,023.47
H. E. Williams, patines y juegos de persich, 2 bultos, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de	88.75	Bata Shoe Co., 42 docenas y media de pares de zapatos de lona, 6 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, del puerto de Hamburgo, por valor de	193.45
Armour y compañía, papel y tela para mantequilla, 2 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	87.17	Smoot Hampton, S. A., auto Buick, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	2,169.30
Ramirez y Compañía, galletas sin dulce, 7 bultos por vapor Cristóbal, del puerto de Nueva York, por valor de	6137	Day & Night Co., auto de pasajeros, Chrysler, un bulto, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de	740.52
Central American Plumbing, tubería de bronce, linóleo usado, de la Zona del Canal, por valor de	25.75	British American Tobacco, cigarrillos, 70 bultos, por vapor Peten, del puerto de Nueva York, por valor de	936.39
De Castro e Hijo, levadura para pan, 3 bultos, por vapor Peten, del puerto de Nueva York, por valor de	74.94	J. y A. Domínguez, catres de campaña, tejidos de fibra, algodón, 24 bultos, por vapor Buenaventura del puerto de Nueva York, por valor de	1,603.34
Félix B. Maduro, polvos y coloretes para damas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	166.66		
Grebien y Martín, lámparas de acero, corrugadas, galvanizadas, 150 bultos, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	594.75		

1888

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE OCTUBRE DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 (incluyendo el costo de envío y el pago de impuestos).

Valor del número suelto: B/. 0.45.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

G. Gokaldas & Sons, bates tallados, 216 yardas de tela de seda, tela de hilo, 23 bultos, por vapor Tai Yang, del puerto de Hong Kong, por valor de	733.33
Panama Brewing & Refrigerating Co., malta, (laminillas de malta), 320 bultos, por vapor California, del puerto de Nueva York, por valor de	960.00
The Henriquez Co., licor apricot, peach, cherry, 12 bultos, por vapor Colombia, del puerto de Burdeos, por valor de	111.00
Salomón Acoca, toallas de algodón, fundas de almohadas, sábanas, un bulto, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	217.12
Compañía Cynos S. A., coñac, 15 bultos, por vapor Colombie, del puerto de Burdeos, por valor de	300.00
Compañía Cynos, S. A., coñac Otard, 10 bultos, por vapor Colombie, del puerto de Burdeos, por valor de	200.00
Coca Cola Bottling Co., extracto de vainilla, sal par la mesa, 4 bultos, por vapor Tolosa, del puerto de Nueva York, por valor de	10.00
Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola, dos bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	124.95
G. L. Maduro, planchas de hierro, galvanizadas, palas, alfombras de yute, 13 bultos, por vapor Britanic, del puerto de Liverpool, por valor de	90.72
Peter Christensen, arcques, queso, caviar, 16 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	69.38
H. E. Williams, jabón de lavar en barra, polvos, pasta dental, jabón tocador, 67 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	392.95
Enrique Santos, leche malteada, 20 bultos, por vapor Peten, del puerto de Nueva York, por valor de	313.02
Justo Arosemena, barriles vacíos, 25 bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	166.00
British American Tobacco, 3,000 puros cremos, un bulto, por vapor Peten, del puerto de Nueva York, por valor de	167.00
Shung Fat y compañía, camarones en latas, 35 bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	126.00
Monuel Yanci, puntillas de alambre, hormas, pieles de becerros, 6 bultos, por vapor Tolosa, del puerto de Nueva York, por valor de	352.87
American Supply, barniz, cera para pisos, 7 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	107.94

Sasso y compañía, cenizas de soda, 10 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	66.00
Panama Steam Laundry, papel de envolver, 38 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	60.96
A. Jacobs, aceite de oliva, 20 bultos, por vapor Colombie, del puerto de Burdeos, por valor de	372.00
A. Jacobs, chinelas, juguetes, tejidos de seda, 10 bultos, por vapor Nichiyu Maru, del puerto de Kobe, por valor de	488.71
F. Harnán Singh y compañía, perfumería, un bulto, por vapor Colombie, del puerto de Havre, por valor de	150.45
Pan-american Standard Incorporated, gelatina, dinamita, te, pinturas, 170 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	479.95
Erza Dabah y compañía, camisas de algodón, camisetas y pañuelos, 19 bultos, por vapor Tai-Yang, del puerto de Kobe, por valor de	1.883.00
Erza Dabah y compañía, tela estampada de algodón, cruda, 64 bultos, por vapor Tai-Yang, del puerto de Kobe, por valor de	4.132.19
Robert J. Boyd, un carro usado Plymouth, un bulto, por vapor Tivives del puerto de Nueva Orleans, por valor de	300.00
G. J. de Córdoba, toallas de papel, papel higiénico, 106 bultos, por vapor Buenaventura, del puerto de Nueva York, por valor de	370.25
W. D. Ryan, jabones, polvo de talco, medicinas, linimentos, 18 bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	904.85
Kai Mang y compañía, estufas, de hierro, 11 bultos, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	111.85
J. Grossman, máquina de coser usada, un bulto, por vapor Peten, del puerto de Nueva York, por valor de	90.00
Nick Marino, nevera usada, procedente de la Zona del Canal, por valor de	2.00
Horacio D. Sosa, semillas de papas, cebollas, 21 bultos, por vapor Santa Paula, del puerto de Nueva York, por valor de	22.00
D. F. Maher, semillas de frijol, abonos para semillas, un bulto, por vapor Tivives, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	7.50

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Se dicta en Los Santos medidas sobre explotación de salinas

ACUERDO NUMERO 12 DE 1934

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan medidas sobre la explotación de salinas y se reglamenta el cobro de ese impuesto.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades que le otorga la Ley de 1912 (sic)

ACUERDA:

Artículo 1º Ninguna persona o compañía que quiera dedicarse a la explotación de salinas de este Distrito, podrá dar comienzo a la limpieza, construcción de caños,

corte de rodeos y destajos, sin previa licencia que lo autorice para ello.

Artículo 2º El funcionario encargado de otorgar o conceder las licencias lo será el Alcalde del Distrito, previa solicitud de parte interesada.

Artículo 3º La solicitud de licencia para poder dedicarse a la elaboración de sal, deberá ser hecha en papel sellado de primera clase, dirigida al Alcalde debiendo contener dicho memorial, nombre y generales del peticionario; nombre y linderos del terreno y número de destajos que se construirán y elaborarán.

Artículo 4º Para poder darle curso al memorial de que trata el artículo anterior, el peticionario deberá comprobar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, en relación con el impuesto de salinas.

Artículo 5º El Alcalde se abstendrá en lo absoluto de dar curso a cualquier memorial en solicitud de licencia para dedicarse a la industria de sal que no lleve adjunto el comprobante a que se refiere el artículo 6 de este Acuerdo.

Artículo 6º El comprobante de fuerza legal, será el recibo expedido por el Tesorero del Distrito, de haber pagado el impuesto de salinas del año anterior; pero podrá servir en defecto de éste, para las personas o compañías que por primera vez se dediquen a estas actividades industriales, un certificado en papel simple, firmado por el empleado de Hacienda Municipal.

Artículo 7º La petición de que trata el artículo 3, será resuelta brevemente en forma contractual por el funcionario ante el cual se ha hecho la solicitud, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, después de su presentación, debiendo dejar a salvo en dicha resolución, derechos de tercero y las servidumbres existentes.

Parágrafo. Sólo se atenderán solicitudes hasta el 31 de Enero de cada año, debiendo abrirse éstas el primero de Octubre anterior.

Artículo 8º Cuando se presente oposición a alguna licencia expedida que perjudique derechos de tercero, se aplicarán por analogía, las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 9º Resuelto el memorial por la autoridad competente, ésta procederá al desglose del comprobante, remitiéndolo, junto con la diligencia al Tesorero Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber sido resuelto.

Parágrafo. La licencia que expide el Alcalde a los salineros para poder dedicarse a la elaboración de sal, que será del siguiente tenor (sic): "Licencia No. . . . expedida al señor . . . para poder dedicarse a la elaboración de . . . destajos en la salina . . . cuyos linderos son, Norte . . . Sur . . . Este . . . y Oeste . . ."

NOTA.—La presente licencia expira el 30 de Agosto del año de 19 . . . y queda sujeta a lo que estatuye el artículo 7º de este Acuerdo en su parte final.

Los Santos, . . . de 193 . . .—El Alcalde,

Artículo 10. Previo el pago del impuesto como se especifica en el artículo siguiente, las licencias serán entregadas a sus respectivos dueños por el órgano del Tesoro Municipal, quien deberá llevar un libro de recibos en que conste el día, el mes y el año, en que hace entrega material del mencionado documento.

Artículo 11. Llegadas al Despacho del Tesorero Municipal, las licencias y demás documentos, éste procederá a hacer efectivo el impuesto cuyo pago podrá hacerse en la forma siguiente:

a) los que cubran el total de impuesto al entregarles la licencia, tendrán derecho a un diez por ciento (10%) de rebaja.

b) aquellos que pagan el cincuenta por ciento (50%) o más, no tendrán derecho a ninguna gracia.

Parágrafo. No se aceptarán pagos por menos del cincuenta por ciento (50%) del total de destajos que indique la licencia.

Artículo 12. Se estimarán como morosos a aquellos salineros que dejen transcurrir el último día del primer trimestre de cada año, sin haber cubierto la totalidad del impuesto sobre cada destajo que haya construido o elaborado.

Artículo 13. Concédese acción popular para el denuncia de las transgresiones de este Acuerdo, aplicando en estos casos, los artículos 1 y 2, de la Ley 107 de 1928.

Artículo 14. El Alcalde del Distrito queda obligado a ordenar y a hacer efectivo por medio de la Policía Nacional a sus órdenes, la suspensión de labores en la salina, cuyo dueño no haya cumplido con los mandatos del presente Acuerdo, como también imponer multas consecutivas de diez a veinte y cinco balboas (B. 10.00 B. 25.00).

Artículo 15. Se consideran como defraudadores de las rentas del Municipio las personas que exploten mayor número de destajos de los que aparecen en la licencia respectiva. La sanción que se aplicará a esta falta será la multa de B. 1.00 por cada destajo excedente.

Artículo 16. El Tesorero Municipal que no haga efectivo el impuesto que menciona este Acuerdo, aún cuando haya necesidad de verificar su cobro por medio de la jurisdicción coactiva que le otorga la Ley, (sic) será removido de su empleo.

Artículo 17. Los deudores del impuesto de salinas, no podrán traspasar los derechos que tengan sobre éstas, en ninguna forma, sin antes haber verificado el pago del impuesto a deber.

Artículo 18. El Tesorero Municipal tiene la obligación de visitar las salinas en compañía del Alcalde, Personero, Presidente del Consejo o persona que éste designe, que deberá ser miembro de la Corporación, los primeros y quince de los meses que componen el trimestre de cada año, a inspeccionar las actividades salineras y las infracciones que se puedan cometer.

Artículo 19. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que contraríen específicamente sus artículos y empezará a regir desde su sanción.

Dado por el Consejo Municipal de Los Santos, a los 9 días del mes de Septiembre de 1934 .

El Presidente del Consejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario del Consejo,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Septiembre doce de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

1890

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE OCTUBRE DE 1934

MEDIDAS SOBRE CONSTRUCCIONES DICTA EL CONCEJO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 13 DE 1934
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adiciona un parágrafo y se reforma un artículo del Acuerdo número 8 expedido en el presente año.
El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

ACUERDA:

Artículo 1º Adiciónase al artículo 3 del Acuerdo número 8 de este año, el parágrafo siguiente:

Parágrafo. Las autoridades de este Distrito, no permitirán la reparación o reconstrucción de edificios ruinosos que se encuentren dentro de la línea de avenidas o calles que indica el plano oficial de esta ciudad, debiendo construirse éstos, persiguiendo la anchura y estética de la calle;

Artículo 2º El artículo 4 del Acuerdo número 8 de este año, quedará así:

Artículo 4º El área de la ciudad se divide en dos secciones; la primera para los actuales ocupantes de lotes edificados o que los hubieren poseído con edificaciones, antes de la vigencia de la Ley 30 de 1913, cuyos derechos posesorios se respetan por las disposiciones de este Acuerdo; y la segunda para los futuros pobladores con avenidas y calles de doce (12) y diez (10) metros de anchura respectivamente divididas en manzanas regulares e irregulares como se encuentran representadas en plano oficial de esta ciudad, subdivididas en lotes de veinte (20) metros de frente, por treinta (30) de fondo;

Artículo 3º El parágrafo del artículo 4º que se reforma por este Acuerdo, quedará igual, siendo de forzoso acatamiento su contenido.

Artículo 4º Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción por el Presidente de la República.

Dado por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario,

Tomás Vázquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito—Los Santos, Septiembre 12 de 1934.

Aprobado,

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Dictanse medidas sobre el sistema de construcciones de David

ACUERDO NUMERO 16 DE 1934
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que los últimos movimientos sísmicos dejaron gran número de casas de la ciudad de David en estado lamentable que exigen o demolición total o muy serias reparaciones;

Que la experiencia ha demostrado cuál es el estilo de construcciones a prueba de temblores, que se requieren en un ciudad expuesta a estas contingencias; y

ACUERDA:

Art. 1º Queda prohibido construir casas que tengan fundaciones superficiales o que éstas estén expuestas a que las socaven las aguas;

Art. 2º Queda prohibido igualmente la construcción de paredes de quincha siempre y cuando que las paredes no se amarran con bejucos.

Art. 3º Solo se permitirá la construcción de paredes de adobes cuando estas se amarran entre sí de una manera efectiva.

Art. 4º Es igualmente prohibido el permitir que descansen sobre paredes de adobes o de quinchas, los techos de teja; éstos deben descansar siempre sobre horcones o pilares apropiados.

Art. 5º No se permitirá la construcción de casas de concreto armado, si los planos no han sido aprobados previamente por un arquitecto o ingeniero competente.

Art. 6º Tampoco se permitirán las construcciones de madera que no lleven una paredilla o muro de concreto, de no menos de 1 metro de alto, a contar de la superficie del terreno.

Art. 7º Queda terminantemente prohibido que las paredes o pilares descansen sobre la superficie natural del terreno.

Art. 8º Corresponde al Alcalde Municipal velar por el estricto cumplimiento de estas y de todas aquellas disposiciones vigentes, sobre edificaciones o reedificaciones.

Art. 9º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 14 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Septiembre 15 de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado,

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,

Pino.

FIJASE TABIFA PARA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES

ACUERDO NUMERO 18 DE 1934
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica porque atraviesa el distrito se ha agudizado con motivo de los enormes perjuicios sufridos por causa de los últimos sismos; y

Que una de las exigencias del Banco Nacional para conceder préstamos a los damnificados, es la de que sus solares deban estar debidamente titulados;

ACUERDA:

Artículo Único. Suspéndanse los efectos del artículo 5º del Acuerdo Municipal número 2º de 11 de Septiembre de 1933 hasta el 31 de Diciembre del año en curso y en consecuencia, señálase, desde la sanción del presente Acuerdo y hasta la expiración del plazo, la siguiente tarifa para la venta de los solares municipales:

Primera categoría: B. 0.01 al metro cuadrado o fracción.

Segunda categoría: B. 0.005 el metro cuadrado o fracción.

Tercera categoría: B. 0.003 el metro cuadrado o frac-

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los 14 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

L. Barrasa J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Septiembre 15 de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,

Pino.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 28 de Septiembre

Nº 876. Froilán Arce vende a Cornelio Rodríguez la parte que le corresponde en la finca "Buenos Aires", ubicada en Capira, por la suma de B. 250.00.

Día 29 de Septiembre

Nº 877. Gertrudis María Varón vende a Rogelio Arosemena la finca de su propiedad número 9275 por la suma de B. 1.680.00.

Nº 878. Teresa Vargas vda. de Salgueiro confiere poder general a Francisco Horna.

Nº 879. Se inserta el acta puesta en la cubierta del testamento cerrado de Teresa Vargas vda. de Salgueiro.

Nº 880. Juan Antonio Díaz vende una finca en esta ciudad a Victoria Lyons y éste cancela obligación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

Día 28 de Septiembre

Nº 628. Florencia Isabel Brooks vende a Lucía Torchia de Varcasia un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 26 de Septiembre de 1934.

As. 2026. Escritura número 71 de 16 de febrero de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Wong Kai Keng confiere poder general a Wong Vick Hing.

As. 2027. Oficio número 2020 de 28 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Juan Antonio Díez, ubicada en esta ciudad.

As. 2028. Escritura número 325 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a David Campbell un lote de terreno ubicado en Nueva Providencia, distrito de Colón.

As. 2029. Escritura número 326 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David Campbell vende a Augusto Loban un lote de terreno ubicado en Nueva Providencia, distrito de Colón.

As. 2030. Escritura número 877 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Gertrudis María Varón vende a Rogelio Arosemena una finca ubicada en Arraiján.

As. 2031. Oficio número 210 de 26 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, por el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado a solicitud de Aquileo Rodríguez, sobre la tercera parte de una finca ubicada en Soná, denominada "Lagartero y Pajarito", perteneciente a José Francisco Della-Togna.

As. 2032. Oficio número 211 de 26 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, ha convertido en embargo el secuestro que pesa sobre la tercera parte de una finca ubicada en Soná, denominada "Lagartero y Pajarito", perteneciente a José Francisco Della-Togna.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 25 de Septiembre de 1934.

As. 2014. Escritura número 318 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Logia St. James Lodge Nº 28, el día 13 de este mes, y la mencionada Logia vende a la Asociación de la Hermandad Unida, una casa ubicada en Colón.

As. 2015. Escritura número 180 de 4 de julio de 1925, de la Notaría de David, por la cual Eveline Correa viuda de Osorio vende a Fernanda Arauz viuda de Romer, parte de una finca ubicada en Boquete.

As. 2016. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "S. Metrovich", domiciliada en esta ciudad.

As. 2017. Escritura número 876 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Froilán Arce vende a Cornelio Rodríguez la parte que le corresponde en la finca Buenos Aires, ubicada en Cermeño, distrito de Capira.

As. 2018. Escritura número 628 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia Isabel Brooks vende a Lucía Torchia de Varcasia un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2019. Escritura número 875 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Antonio Fong y Compañía Li-

mitada", de este domicilio, y al activo y al pasivo lo compra la nueva sociedad constituida bajo la misma denominación.

As. 2020. Escritura número 874 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Antonio Fong y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 2021. Escritura número 772 de 22 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Patterson Junior constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre varias fincas en esta ciudad, para garantizar el pago de un crédito, y se declaran canceladas las hipotecas constituidas por él anteriormente a favor de esa institución.

As. 2022. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 28 de los corrientes, por la cual se renueva por 10 años más el registro de la marca de fábrica hecho a favor de Jerónimo Gesteira, de Belén, Pará, Brazil.

As. 2023. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, Ramo de Agricultura y Obras Públicas, el día 28 de los corrientes, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica hecho a favor del Dr. Jerónimo Gesteira, de Belén, Pará Brazil.

As. 2024. Escritura número 678 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Leovigildo Vázquez Pérez vende a Juan Bautista Vázquez los derechos que tiene en un carro auto-bus, y recibe poder del comprador.

As. 2025. Oficio sin número del 25 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Coclé en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Lastenia Jaén de González, ha decretado secuestro sobre una casa de propiedad de Trinidad Arosemena, ubicada en La Pintada.

ANGEL M. FERRARI P., Sub-Registrador General, Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 28 de Septiembre

Berta Alicia Luna, Dora Clotilde Luna, Olivia Judith Villamil.

Día 29 de Septiembre

Ernestina Herrera, Doris Herminia Cubillos.

DEFUNCIONES

Día 28 de Septiembre

Ludiano Diaz, Mercedes Vidal, Ducatin Maldonado.

Día 29 de Septiembre

Serafina Martínez de Ferguson.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día Sábado 6 de Octubre del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliego cerrado, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "Llanos del Chirú", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato; por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero; por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen"; está situado en la margen Oeste del río Hato y lo comprenden las vegas de dicho río; otra parte del terreno es alto y aunque es bueno para la agricultura, en general, hoy se dedica especialmente a pasto natural por la abundancia de hierbas naturales; dentro del mismo terreno existe un cercado de alambre de púas, como de hectárea y media de capacidad, y ha sido estimado en B. 52.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base, en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estimare conveniente. Serán condiciones generales de esta licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Septiembre de 1934.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de Octubre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Inés Fábrega Arosemena contra Miguel Angel Paredes Remón, el cual se describe a continuación:

Finca número dos mil setecientos ochenta y nueve (2789), inscrita al Folio ciento setenta y dos (172), del Tomo cincuenta y cinco (55) de la propiedad, Sección de Panamá, la cual la constituye un lote de terreno y la casa en él construida de dos pisos, concreto, madera y techo de hierro acanalado, situados en la Calle Cuarta de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Roberto Heurtematte; Sur, casa de la familia Hincapié; Este, casa de Alejandro Guardia y Oeste, la Calle Cuarta.

Medidas: Ocho metros cuarenta y cinco centímetros de frente, por veinte metros ocho centímetros de fondo, o sean doscientos treinta y seis metros cuadrados setenta decímetros.

Valor: B. 10.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esta misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 27 de 1934.

El Secretario ad-into.,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada del extinto Daniel de Castro, ha dictado el tribunal el siguiente auto que en lo esencial dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiséis de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Como de las pruebas aportadas a los autos por los interesados se desprende el derecho invocado, el tribunal accede a la petición y, en consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en conformidad con el señor Fiscal, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado Daniel de Castro desde el día 17 de Agosto último, fecha, en que tuvo su fallecimiento.

"Segundo. Que son herederos del extinto, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos David Fidanque de Castro, Mauricio Fidanque de Castro, Miriam Fidanque de Castro de Pereira, Benjamin Fidanque de Castro, Ceilma Fidanque de Castro y Raquel Fidanque de Castro de Robles.

"Tercero. Que se presenten al tribunal a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener derecho a él, dentro del término legal.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del C. Judicial".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal para que se presenten a estar a derecho en el juicio, todos los que se crean con derecho en la sucesión, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

Panamá, Septiembre 27 de 1934.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda de sucesión intestada del finado Manuel Salvador Osorio, propuesta por la señora Dominga Tejedor de Rodríguez, este Tribunal ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, julio diez y seis de mil novecientos treinta y cuatro.

VISTOS:

Y, siendo estos documentos-comprobantes los que exige el artículo 1261 del Código Judicial, en conformidad con la opinión del Agente del Ministerio Público, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero.—Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Salvador Osorio, desde el 29 de diciembre de 1933, fecha en que ocurrió su defunción en el Corregimiento de Chupampa, (Distrito de Santa María);

Segundo.—Que es heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Dominga Tejedor de Rodríguez, en su carácter de abuela del finado Manuel Salvador Osorio; y,

Tercero.—Dáse la tenencia y administración de los bienes relictos a la expresada señora Dominga Tejedor de Rodríguez, previo inventario formado al efecto.

Por tanto,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho, todas aquellas personas que tengan algún interés en esta sucesión;

Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y,

Que se tenga como parte en este juicio, al Representante del Fisco, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto sobre mortuorias.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

Pedro López V.

Temístocles Osorio P.
Secretario ad-interim.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días

1834

GACETA OFICIAL, LUNES 1° DE OCTUBRE DE 1934

hábiles, hoy veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro, y sendas copias se entregarán al apoderado, para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que todo el que se crea tener derecho en la dicha sucesión, lo haga valer oportunamente.

El Juez 1° del Circuito de Herrera,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario ad-interim,

Temístocles Osorio P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 333

En el proceso contra Ezequiel Rampsey (a) "Talibgo" y Clarence Allen (a) "Bedge", sindicados de hurto pecuario, se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Septiembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que es imposible localizar a Clarence Allen, a fin de que comparezca a este Juzgado a rendir indagatoria en relación a los cargos que se le hacen en estas sumarias, cítesele por medio de Edicto, para que dentro del término de ocho días comparezca al Juzgado.

"Notifíquese.—ABRAHAM V.—Núñez G., Srío. Intó."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá. Suplente ad-hoc, por el presente Edicto cita y emplaza a Clarence Allen, natural de esta ciudad, hasta fines de Junio empleado en el establo que en Juan Franco tiene el señor Ernesto Navarro, para que dentro del término señalado se presente a este Juzgado para la práctica de la diligencia indicada en la resolución que se transcribe. Se le hace presente que si dentro del término señalado, que corre desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, su omisión, de no obedecer esta cita, se le tendrá como un indicio grave en su contra y se le dará curso al proceso.

El original de este Edicto se fijará en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

L. C. ABRAHAM V.

Enrique Núñez G.,

Srío. Interino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Edmond Smith, (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Contra Edmond Smith, (a) Sunshine se abrió causa criminal por el delito de lesiones personales, el día nueve de Mayo próximo pasado y se llevaron las formalidades legales correspondientes a los casos seguidos contra reo ausente, de manera que la causa siguió hasta aquí sin su intervención.

En el juicio oral el señor Fiscal del Circuito pidió la condena de Smith, citando al efecto los testimonios

de cargo, y sostenido que el cuerpo del delito está debidamente establecido con el certificado médico expedido por el Superintendente del Hospital Santo Tomás que señaló al ofendido Canute Lewis, una incapacidad de cinco meses, a consecuencia de la fractura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento fragmentario en la cara anterior del miembro.

El suscrito comparte la opinión del señor Agente del Ministerio Público, pues en este caso se ha probado con la declaración del Agente de Policía Florentino Mena E., que Lewis tuvo una riña con un sujeto que le causó una herida con un palo y salió corriendo, con la de Juan Cadogan Ford, que Edmond Smith le pegó a Lewis en el brazo con un palo y salió huyendo; y con el dicho del mismo ofendido que señala al reo como responsable del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio criminal. Además de esas pruebas, tenemos la circunstancia de haberse fugado habiendo sido necesario declararlo rebelde y seguir el negocio sin su intervención porque no ha querido darle cuenta a la justicia de su actitud observada en la noche del veintisiete de Enero del año próximo pasado, cuando según la exposición de los testigos sostuvo una riña con el ofendido por motivos muy pequeños.

Como no existen circunstancias agravantes sino atenuantes, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal y previa calificación de delinuencia en grado mínimo condena a Edmond Smith, (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen a sufrir las siguientes penas: ocho meses de reclusión en la cárcel Modelo del Circuito de Panamá; al pago de daños y Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 2158 del Código Judicial, segundo inciso del artículo 319 del Código Penal, 37 del mismo cuerpo de Leyes y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiase y consúltese.—RODOLFO AYARZA A., Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta secretaría por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, (Artículo 235 del Código Judicial).

Leído en Colón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas en ejercicio de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Inhabidas, para los efectos del artículo 65 de la Ley de 1925, aludida,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia.—Despacho de Tie-

rras.—Presente.—El suscrito, M. Almanza Caballero, de generalis conocidas ante Ud., muy atentamente, como apoderado especial del señor don Pablo Rodríguez A. presento solicitud de compra-venta a la Nación de los lotes de tierra en conjunto, cultivados y cercados por mi solicitante desde hace más de quince años, ubicado en el distrito de Santa Fe, denominado EL BAJO GRANDE Y EL CAFETAL N° 1, cuyos linderos son del primero: por el Norte, terreno solicitado por el señor Pedro Rodríguez; Sur, río Galito; Este, predio de Buenaventura Vernaza y quebrada El Pital y Oeste, río Galito, con una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con seis mil ciento treinta metros cuadrados, el primero, Hs. 33.6130 m.c. y el segundo: con los linderos siguientes: Norte, terreno libre, Sur, camino del Gallo, Este, terreno libre y Oeste, camino de La Golondrina y mide cuatro hectáreas con nueve mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, Hs. 4.9698 m. c. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos, para probar los derechos a favor de mi mandante y el poder otorgado a mi favor: las declaraciones rendidas ante su despacho, los planos números 997 y 995 en triple ejemplar; los informes rendidos ante el Juez Segundo del Circuito por el señor Carlos Torraza, agrimensor oficial autorizado por el Poder Ejecutivo, quien practicó la mensura de los terrenos mencionados; los recibos del Juez Ejecutor en que consta haberse pagado el importe de los predios dichos y los certificados en que consta que esos predios están a paz y salvo con el Tesoro Nacional.—Santiago, Septiembre 16 de 1930.—M. Almanza Caballero.—Santiago, Agosto 27 de 1934.

El Gobernador,

MANUEL S. REYES.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO NUMERO 60

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Miranda, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de David, se ha presentado solicitando en arrendamiento un lote de terreno, que se describe así:

Capacidad: Diez hectáreas aproximadamente.

Distrito: Bugaba.

Corregimiento: Caizán.

Lugar: Caizán.

Alindamiento:

Norte, solicitud de Celio Miranda.

Sur, solicitud de Martiniano Miranda.

Este, solicitud de Juan Casasola.

Oeste, Río Chiriquí.

Dicha solicitud ha sido hecha de acuerdo con los artículos 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931.

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse a hacer valer sus derechos oportunamente, se fijan edictos por el término de quince días en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia se remite para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 61

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Miranda, varón, mayor de edad, agricultor, sin tierras por ningún título, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado en arrendamiento, por el

término de dos años prorrogables, un globo de terreno que se describe así:

Capacidad: diez hectáreas.

Lugar: Caizán.

Corregimiento: Caizán.

Distrito: Bugaba.

Alindamiento:

Norte, solicitud de Martiniano Miranda;

Sur, río Chiriquí Viejo y Alejandro Navarro;

Este, posesión de Alejandro Navarro;

Oeste, Río Chiriquí Viejo.

La solicitud ha sido hecha de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931.

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse a hacer valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en el Despacho de Tierras y en la Alcaldía de Bugaba por el término de quince días y copia se remite para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 62

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Martiniano Miranda, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de David, ha solicitado en arrendamiento por el término de dos años, un globo de terreno baldío nacional, que se describe así:

Capacidad: diez hectáreas.

Lugar: Caizán.

Corregimiento: Caizán.

Distrito: Bugaba.

Linderos:

Norte, solicitud de Sergio Miranda.

Sur, solicitud de Tomás Miranda.

Este, solicitud de Juan Casasola.

Oeste, río Chiriquí Viejo.

La solicitud ha sido hecha de acuerdo con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 1931.

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Bugaba por el término de quince días y copia se remite para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Celio Miranda, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"David, 4 de Septiembre de 1934.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.

Señor:

Yo, Celio Miranda, varón, natural de este Distrito y vecino del mismo, agricultor, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente en el Corregimiento de Caizán Distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Juan Casasola; Sur, solicitud de Sergio Miranda; Este, posesión de Juan Casasola; Oeste, río Chiriquí Viejo.

1895

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE OCTUBRE DE 1934

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

A ruegos de Celso Miranda que dice no sabe firmar lo hace, Santos Cortés.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de quince días y copia se remite para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Jaramillo se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad sin señales de sangre y fuego de ninguna especie, la cual se encontraba vagando por espacio de mas de un año sin tener dueño conocido en los terrenos de propiedad del finado Jesús A. Correa. En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ha fijado el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se manda a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que los interesados hagan valer sus derechos pues de lo contrario se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 22 de Septiembre de 1934.

El Alcalde,

EFRALIN R. BARNETT.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Orocu, vecino de este Distrito, se encuentra depositada un potro como de tres años de edad, de color cañabrava, y marcado a fuego así: (...) en la palma izquierda y sin señal de sangre alguna.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Orocu, por encontrarse vagando libremente en el Llano de la Pita de esta comprensión, causando grandes daños, sin dueño conocido.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía por el lapso de treinta días hábiles, para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno quien así lo estime conveniente, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta en el término prefijado, este caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Atanja, 18 de Septiembre de 1934.

El Alcalde,

LORENZO RIVERA.

El Secretario,

Gilberto González B.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Muñoz, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color cebriza y marcada a fuego con el siguiente herrete () y como de dos años de edad.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Muñoz, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad, en el lugar de San Carlos, de esta comprensión, hace varios meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público, en esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho el semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer el reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Agosto 31 de 1934.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario,

Juan Pino R.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Morales, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color hocoso zardo, marcado a fuego con el siguiente herrete: P. S. y como de dos años de edad.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Morales, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad, en el lugar de San Pablo de esta comprensión, hace varios meses, sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público, en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación, en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Agosto 31 de 1934.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario,

Juan Pino R.

5 vs.—5